



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Vega Alta

Proyecto de Ordenanza Núm. 52, Serie 2018-2019

Proyecto de Ordenanza Num. 1

Leg Mun VA 19 JUL 19 AM 5:51

ORDENANZA NÚMERO: 1

SERIE: 2019-2020

PARA AUTORIZAR AL HON. OSCAR SANTIAGO MARTINEZ, ALCALDE A COMPARECER EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE VEGA ALTA PARA FIRMAR ACUERDO COLABORATIVO CON LA OFICINA DE SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER UNA OFICINA SATELITE DE SERVICIOS LEGALES GRATUITOS A PERSONAS QUE CUALIFIQUEN EN EL CENTRO DE GOBIERNO IRMO FIQUEROA.

POR CUANTO: La difícil realidad fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y los Municipios imponen la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación de servicios a los ciudadanos de manera eficaz y eficiente. Esto implica que en momentos de austeridad, cuando no es posible costear todos los servicios que precisan los ciudadanos, la política pública debe enfocarse en la colaboración con entidades públicas o privadas para procurar alternativas costo-efectivas para ofrecer servicios apremiantes al pueblo.

POR CUANTO: Entre otras necesidades apremiantes para los ciudadanos de escasos recursos económicos, la falta de acceso a la justicia por los costos legales es una lamentable situación ligada a la pobreza y la desigualdad social que debemos combatir las entidades públicas. La realidad concreta del Municipio Autónomo de Vega Alta, la cual no debe ser ajena de otros municipios, es que son muchas las personas que visitan el Centro de Gobierno Irmo Figueroa para dialogar con el Alcalde con la esperanza de encontrar el auxilio a las situaciones tan difíciles por las cuales atraviesan.

OSM

POR CUANTO: Los ciudadanos que visitan al Alcalde exponen problemas de desahucios, ejecuciones de hipoteca, la imposibilidad de reclamar una herencia por no poder costear los gastos de una declaratoria de herederos, la dificultad para realizar reclamaciones a FEMA para ayuda tras el Huracán María porque carecen de título de propiedad, madres y padres solteros que no logran reclamar ante el Tribunal la manutención para sus hijos por falta de dinero para costear los gastos legales, entre otros problemas de naturaleza legal.

POR CUANTO: Aun con la mejor intención de servicio al pueblo, el Municipio carece de los recursos económicos para responder y costear los gastos legales de cada persona de escasos recursos que amerita la ayuda. Sin embargo, es la política pública de esta administración municipal ser aliada y empática con los mas necesidades por razón de pobreza. Por tal razón, hemos procurado un acercamiento con la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico (en adelante OSLPR) para auscultar alternativas de ayuda y colaboración mutua para atender las necesidades de asistencia legal para personas de escasos recursos de Vega Alta. Al llamado de ayuda, la OSLPR ha mostrado un compromiso encomiable y en armonía a su función para establecer una oficina satélite de servicios legales en el Centro de Gobierno Irmo Figueroa.

POR CUANTO: **SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO, INC., (SLPR)**, es una corporación con fines no pecuniarios, organizada bajo las leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico, con seguro social patronal número 66-02-65391 y dedicada a suministrar servicios y ayuda legal gratuita a personas de escasos recursos económicos, mediante fondos obtenidos al amparo de La ley del Congreso de los Estados Unidos de América, conocida como

The Legal Services Act P. L. 93-355 y del Estado libre asociado de Puerto Rico, entre otros.

POR CUANTO: La SLPR tiene la capacidad, voluntad y disposición para ofrecer servicios legales de naturaleza civil, libre de costas, siempre y cuando el solicitante cumpla con las guías de elegibilidad, el asunto a atenderse figure dentro de las prioridades que la Junta de Directores de SLPR ha establecido y meritoriedad, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de los ciudadanos de la región servida, siempre cuando el Programa cuente los recursos necesarios.

POR CUANTO: Los servicios legales de naturaleza civil que pueden ser evaluados por SLPR podrán cubrir las siguientes áreas legales: Derecho de Familia, Derecho de Menores; Derecho de Educación; Derecho de Empleo; Derecho de Vivienda; Derecho de Salud; Mantenimiento de ingresos; Derechos Humanos y Civiles; Derechos de Consumidores; Desarrollo comunitario y Derecho Ambiental; Protección a personas de edad avanzada; Derecho de inmigración (según permita la reglamentación federal); y Trabajadores agrícolas y migrantes, entre otros. Estas prioridades son revisadas anualmente por la Junta de Directores de SLPR y podrán variar.

POR CUANTO: SLPR y EL MUNICIPIO coordinarán un calendario de días de entrevistas cada mes, en que SLPR se compromete en tener disponible para los días acordados, en el lugar de las facilidades municipales disponibles para las entrevistas, al menos un abogado o abogada, con el equipo tecnológico portátil necesario para hacer la entrevista de manera electrónica (o manual en caso de haber algún inconveniente tecnológico), así como los formularios y sello notarial para asesorar y/o formalizar las declaraciones juradas que sean requeridas por las personas elegibles que lleguen a dichas facilidades para entrevista y recibir servicios, todos los que serán gratuitos.



POR CUANTO: El Acuerdo no contempla intercambio alguno de contraprestaciones monetarias, por lo que ni el MUNICIPIO requerirá pago alguno por el uso de las facilidades municipales para prestar los servicios legales, ni SLPR requerirá pago alguno por facilitar los abogados que prestarán los servicios legales.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza en su Artículo 2.001(o) al Municipio a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, para fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades, así como el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Igualmente, la Ley de Municipios Autónomos, autoriza en su Artículo 2.001(q) a llevar a cabo acuerdos que requieran la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de la implantación de proyectos o programas, siempre y cuando sea autorizado por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Vega Alta entiende que mediante el establecimiento de una oficina satélite de la OSLPR en el Centro de Gobierno Irmo Figueroa se cumple un interés público legítimo porque personas que no tienen acceso a un abogado y cualifican para la asistencia legal podrán contar con la ayuda necesaria libre de costo, sin necesidad de desplazarse a otros municipios y el Municipio, en su rol de facilitador, no incurre en el pago de gastos legales para contribuir a satisfacer una gran necesidad.

POR TANTO: DECRETASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE.

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Alcalde de Vega Alta a comparecer y firmar un acuerdo colaborativo con la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico por virtud del cual el Municipio cederá el uso de un espacio de oficina en el Centro de Gobierno Irmo Figueroa para que la OSLPR establezca una oficina satélite para el ofrecimiento de servicios legales gratuitos a personas calificadas.

SECCIÓN 2DA: Por virtud del acuerdo a otorgarse, el Municipio debe cumplir, sin limitación a cualquier otra obligación legal que resulte pertinente, con las siguientes responsabilidades:

1. EL MUNICIPIO proveerá en la Casa Alcaldía un espacio habilitado a ser ocupado por el personal de SLPR para establecer una Oficina Satélite. En ésta, los abogados y abogadas de SLPR prestarán servicios legales gratuitos de asesoramiento, representación legal y expedición de declaraciones juradas.
2. El MUNICIPIO proveerá al personal mencionado, un escritorio, una butaca ejecutiva, dos (2) sillas para sentar a los clientes frente al abogado. Los expedientes de los clientes serán custodiados por el personal de SLPR y no permanecerán en el espacio provisto.
3. Dicho espacio tendrá acceso a: líneas telefónicas; servicio de internet; mediante cable y/o sistema de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica (wifi) para que se pueda utilizar allí el equipo tecnológico portátil propiedad de SLPR, necesario para prestar tales servicios.
4. EL MUNICIPIO pondrá disposición de SLPR salones de conferencia para que puedan ofrecer charlas u orientaciones de temas legales a la comunidad, según los criterios, normas y procedimientos que sean pertinentes.
5. EL MUNICIPIO pondrá a disposición sus medios de comunicación y difusión de información (ej. página oficial de FACEBOOK, sistema de audio y sonido móvil, tablonas de edicto, etc.) para dar a conocer cualquier información que SLPR autorice en relación a los servicios a brindarse a la comunidad.
6. Cuando SLPR lo necesite para la adecuada prestación de servicios legales, el MUNICIPIO, conforme le sea posible, pondrá a la disposición una secretaria que pueda asistir al (la) abogado(a) designado(a) para, y sin limitarse, tomar la información pertinente a las personas que visiten el Municipio en busca de ayuda legal, citar por teléfono o por escrito a los clientes que se le indique, sacar copias, archivar documentos, etc.
7. EL MUNICIPIO procurará responder satisfactoriamente a las necesidades de acceso a toda persona que precise los servicios legales de SLPR en nuestras facilidades. A tal fin, el Centro de Gobierno Irmo Figueroa dispone de una razonable infraestructura que permite el acceso y prestación de servicios a personas con diversidad funcional y espacio de estacionamiento libre de costo para visitantes.
8. EL MUNICIPIO tendrá en vigor, además, una póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra cualquier accidente o lesión que pueda sufrir un solicitante de servicio o cliente de SLPR en sus facilidades.

OPM

SECCIÓN 3RA: Los criterios legales, normativos o reglamentarios para la selección de clientes a atender y prestación de servicios legales a ofrecer es facultad exclusiva de SLPR, quien a tal fin procederá de conformidad a las normas que viene obligado a seguir. El MUNICIPIO no podrá intervenir en los procesos de la SLPR y su rol se circunscribe en ser un facilitador ofreciendo un espacio físico adecuado para la prestación de servicios legales y procurar atender cualquier otra necesidad que le resulte posible para procurar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

SECCIÓN 4TA: La vigencia del Acuerdo de Colaboración dependerá de las condiciones económicas futuras por las que atraviese SLPR y el MUNICIPIO. A tales efectos, el acuerdo estará vigente entre desde su firma hasta que las partes suscriban un nuevo Acuerdo, o se enmiende el que suscriban, o hasta que alguna de las partes interese dar por terminado el mismo.

SECCIÓN 5TA: Si cualquier palabra, inciso, artículo o párrafo, Ordenanza, u otra parte de la presente Ordenanza fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará ni menoscabará o invalidará el resto de esta Ordenanza.

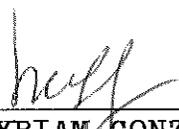
SECCIÓN 6TA: Se remitirá copia certificada de esta Ordenanza a la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico y a todas las áreas pertinentes del Municipio.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza comenzarán a regir una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura del Municipio Autónomo de VEGA ALTA, Puerto Rico el 24 de julio de 2019.



HON. CARLOS MALAVE IRIZARRY
PRESIDENTE



MYRIAM GONZALEZ ARROYO
SECRETARIA INTERINA

FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA EL
6 DE AGOSTO DE 2019.



HON. OSCAR SANTIAGO MARTÍNEZ
ALCALDE



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Vega Alta
Legislatura Municipal*

CERTIFICACIÓN

Yo, Myriam González Arroyo, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, Serie 2019-2020, aprobada por la Legislatura Municipal de Vega Alta en la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de julio de 2019.

Que votaron en la afirmativa los siguientes miembros:

Hon. Carlos M. Malavé Irizarry	Hon. Carlos J. Molina Ramos
Hon. José R. Arroyo de Gracia	Hon. Edwin Nieves Parrilla
Hon. Miguel A. Arroyo Arroyo	Hon. Carlos Rivera González
Hon. Josué Pantoja Benítez	Hon. José Ramón Rey Aulet
Hon. Carlos Molina Dávila	Hon. Agnes Santana Padilla
Hon. Luis G. Guardiola Concepción	Hon. Carlos Candelaria Sánchez

Abstenido

-0-

Oposición

-0-

Ausentes:

Hon. Carmen M. Navedo Rosado
Hon. Gamaliel Cardona Santana

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 29 de julio de 2019.



Número de Acuerdo Colaborativo: 2019-_____
Nombre del Consultor Servicios Legales de PR Número de Cuenta: (_____)_____
Funcionario Gubernamental: _____

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE VEGA ALTA Y
SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO, INC.**

En La Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de _____ de 2019. -----

-----**COMPARECEN**-----

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, representado por el Honorable Alcalde, Oscar Santiago Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Vega Alta, Puerto Rico, en adelante denominado como **"EL MUNICIPIO"**.-----

-----**DE LA OTRA PARTE: SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO, INC.**, (SLPR), una corporación con fines no pecuniarios, organizada bajo las leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico, con seguro social patronal número 66-02-65391 y dedicada a suministrar servicios y ayuda legal gratuita a personas de escasos recursos económicos, mediante fondos obtenidos al amparo de La ley del Congreso de los Estados Unidos de América, conocida como *The Legal Sevices Act* P. L 93-355 y del Estado libre asociado de Puerto Rico, entre otros; representada en este acto por la Lcda. Hadassa Santini Colberg, mayor de edad, abogada, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en su capacidad de Directora Ejecutiva, en adelante denominado como **"SERVICIOS LEGALES O SLPR"**. -----

-----Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales antes dichas y aseguran tener La facultad y autorización necesaria para suscribir este acuerdo en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo donde y cuando fuera necesario, por lo que en tal virtud, libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

-----**POR CUANTO:** La celebración y otorgamiento de este Acuerdo de Colaboración se realiza bajo la disposición legal de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual establece en el Capítulo II, Artículo 2.001, Secciones n y r los poderes necesarios y convenientes para otorgar convenios para ceder facilidades que sean convenientes para cumplir cualquier fin público autorizado por esta Ley.-----

-----**POR CUANTO:** SLPR tiene como misión ofrecer, promover y brindar servicios legales civiles a personas y comunidades para que tengan acceso al sistema de derecho y a la Justicia, mediante la educación, capacitación y representación legal. -----

-----**POR TANTO: AMBAS PARTES** han discutido sus respectivas necesidades en cuanto a que mediante el establecimiento de una relación de colaboración, pueden maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos. A tono con lo anterior, AMBAS PARTES consideran beneficioso entrar en el presente Acuerdo de Colaboración, en adelante CONVENIO, y suscriben el mismo sujeto a las siguientes: -----

----- **CLAÚSULAS Y CONDICIONES** -----

-----**PRIMERO: EL MUNICIPIO** tiene interés en el acceso de los servicios libre de costas de servicios y ayuda legal gratuita que ofrece SLPR, a los constituyentes del Municipio de Vega Alta que acuden a las oficinas municipales en busca de ayuda y/o orientación legal y que cualifiquen para recibir los mismos.-----

-----**A tales fines, en relación a las facilidades y especificaciones para proveer los servicios legales a los ciudadanos del Municipio de Vega Alta se dispone lo siguiente:**

-----**Uno: SLPR** realizará sus funciones representando siempre los mejores intereses del Gobierno Municipal Autónomo de Vega Alta, Puerto Rico. -----

-----**Dos: EL MUNICIPIO** proveerá en la Casa Alcaldía un espacio habilitado a ser ocupado por el personal de SLPR para establecer una Oficina Satélite. En ésta, los abogados y abogadas de SLPR prestarán servicios legales gratuitos de asesoramiento, representación legal y expedición de declaraciones juradas. -----

-----**Tres: EL MUNICIPIO** proveerá el personal mencionado, un escritorio, una butaca ejecutiva, dos (2) sillas para sentar a los clientes frente al abogado. Los expedientes de los clientes serán custodiados por el personal de SLPR y no permanecerán en el espacio provisto.-----

-----**Cuatro:** Dicho espacio tendrá acceso a: líneas telefónicas; servicio de internet; mediante cable y/o sistema de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica (wifi) para que se pueda utilizar allí el equipo tecnológico portátil propiedad de SLPR, necesario para prestar tales servicios. La dirección física de la oficina es la siguiente: Centro

----**Cinco:** **EL MUNICIPIO** pondrá disposición de SLPR salones de conferencia para que puedan ofrecer charlas u orientaciones de temas legales a la comunidad, según los criterios, normas y procedimientos que sean pertinentes. -----

----**Sexto:** **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición sus medios de comunicación y difusión de información (ej. página oficial de FACEBOOK, sistema de audio y sonido móvil, tabloneros de edicto, etc.) para dar a conocer cualquier información que SLPR autorice en relación a los servicios a brindarse a la comunidad. -----

----**Séptimo:** Cuando SLPR lo necesite para la adecuada prestación de servicios legales, el **MUNICIPIO**, conforme le sea posible, pondrá a la disposición una secretaria que pueda asistir al (la) abogado(a) designado(a) para, y sin limitarse, tomar la información pertinente a las personas que visiten el Municipio en busca de ayuda legal, citar por teléfono o por escrito a los clientes que se le indique, sacar copias, archivar documentos, etc. -----

---- **Octavo:** **EL MUNICIPIO** procurará responder satisfactoriamente a las necesidades de acceso a toda persona que precise los servicios legales de SLPR en nuestras facilidades. A tal fin, el Centro de Gobierno Irmo Figueroa dispone de una razonable infraestructura que permite el acceso y prestación de servicios a personas con diversidad funcional y espacio de estacionamiento libre de costo para visitantes. -----

----**Novena:** **EL MUNICIPIO** tendrá en vigor, además, una póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra cualquier accidente o lesión que pueda sufrir un solicitante de servicio o cliente de SLPR en sus facilidades. -----

----**SEGUNDA:** SLPR tiene interés en facilitar el acceso a sus servicios libre de costas a los constituyentes del Municipio de Vega Alta que cualifiquen. -----

----**SERVICIOS QUE PROVEERÁ SLPR:** -----

----**Uno:** **SLPR** ofrecerá servicios legales de naturaleza civil, libre de costas, siempre y cuando el solicitante cumpla con las guías de elegibilidad, el asunto a atenderse figure dentro de las prioridades que la Junta de Directores de SLPR ha establecido y meritoriedad, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de los ciudadanos de la región servida, siempre cuando el Programa cuente los recursos necesarios.-----

-----**Dos: SLPR y EL MUNICIPIO** coordinarán un calendario de días de entrevistas cada mes, en que SLPR se compromete en tener disponible para los días acordados, en el lugar de las facilidades municipales disponibles para las entrevistas, al menos un abogado o abogada, con el equipo tecnológico portátil necesario para hacer la entrevista de manera electrónica (o manual en caso de haber algún inconveniente tecnológico), así como los formularios y sello notarial para asesorar y/o formalizar las declaraciones juradas que sean requeridas por las personas elegibles que lleguen a dichas facilidades para entrevista y recibir servicios, todos los que serán gratuitos.-----

-----**Tres:** Los servicios legales de naturaleza civil que pueden ser evaluados podrán cubrir las siguientes áreas legales: Derecho de Familia, Derecho de Menores; Derecho de Educación; Derecho de Empleo; Derecho de Vivienda; Derecho de Salud; Mantenimiento de ingresos; Derechos Humanos y Civiles; Derechos de Consumidores; Desarrollo comunitario y Derecho Ambiental; Protección a personas de edad avanzada; Derecho de inmigración (según permita la reglamentación federal); y Trabajadores agrícolas y migrantes, entre otros. Estas prioridades son revisadas anualmente por la Junta de Directores de SLPR y podrán variar.-----

-----**Cuatro: Canalización de los servicios.** Los clientes que reciban los servicios de SLPR, además, podrán canalizar su cita a través del Sistema de Entrevistas Centralizadas de SLPR (SEC "call center") llamando al **1-800-981-5342**. También puede presentar su solicitud de servicio en línea accediendo a la siguiente dirección: **solicituddweb.slpr.org**.-----

-----**Procedimiento.** Las solicitudes de servicios serán atendidas y referidas a la oficina regional o Satélite más cercana a la residencia del solicitante. Si lo que la persona necesita es un asesoramiento, SLPR cuenta con un servicio telefónico (Teleabogado) mediante el cual la persona recibe el mismo por parte de uno de nuestros abogados.-----

-----**Programa de Práctica Compensada.** SLPR cuenta también con el programa de Practica Privada Compensada (PPC), mediante el cual se refieren casos a abogados de la práctica privada quienes tramitan los mismos a cambio de tarifas muy reducidas. Este Programa busca también hacer accesible nuestros servicios a personas que viven en áreas remotas.-----

-----**Cinco:** SLPR podrá previa coordinación con los funcionarios designados por El MUNICIPIO, ofrecer conferencias, charlas comunales, adiestramientos a líderes comunales

y otros servicios de educación, sobre temas legales prioritarios, así como proveer material informativo de nuestros servicios.-----

-----**TERCERA: SLPR** se compromete a obtener una póliza de responsabilidad mientras su personal esté prestando servicio en dichas facilidades municipales.-----

-----**CUARTA:** SLPR manifiesta haber recibido la propiedad objeto de este CONVENIO en buenas y aceptables condiciones, sin reclamación de clase alguna y se compromete a devolverla en iguales condiciones, salvo el desgaste motivado por el uso razonable de la propiedad para los fines objeto de este contrato. -----

-----**QUINTA: Compromiso de no discriminar:** Ninguna de AMBAS PARTES podrá discriminar en la prestación de sus servicios contra cualquier persona relacionada con los propósitos de este Acuerdo de Colaboración por motivo de su edad, raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, orientación sexual, identidad de género, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas, estado de veterano(a); por haber sido víctima o ser percibido(a) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; o por servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.-----

-----**SEXTA: Contraprestación.** Este Acuerdo no contempla intercambio alguno de contraprestaciones monetarias, por lo que ni el **MUNICIPIO** requerirá pago alguno por el uso de las facilidades municipales para prestar los servicios relacionados, ni **SLPR** requerirá pago alguno por facilitar los abogados que prestarán los servicios legales a los.-----

-----**SÉPTIMA: Certificaciones:** **SLPR** certifica y garantiza que al momento de suscribir este convenio ha cumplido con su responsabilidad contributiva durante los pasados cinco (5) previos a este convenio y por el año corriente y no tiene deudas por tales conceptos: Certifica además que no adeuda dinero por concepto de pensión alimentaria, que ha rendido contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM), seguro por desempleo e incapacidad temporal, seguro social choferil y que no adeuda dinero por ninguna de las anteriores, o que se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; Expresamente se reconoce que esta condición esencial del presente acuerdo, y de no ser correcta, esto será causa suficiente para que se pueda dejar sin efecto el mismo. Los documentos que demuestran fehacientemente y fielmente lo antes expuesto se hacen formar parte del presente

convenio. Certifica que no se encuentra en incumplimiento en relación con la Ley 2000, Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada, según enmendada, de ser aplicable.-----

-----**OCTAVA:** De faltar algún documento se le concederán 15 días laborables para la entrega de los mismos.-----

-----**NOVENA: AMBAS PARTES** hacen constar que ningún funcionario o empleado del EL MUNICIPIO ni ningún miembro de su unidad familiar tiene o tendrá directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato.-----

-----**DÉCIMA: Separabilidad y Validez:** Las cláusulas y condiciones de este Acuerdo son independientes y separadas entre sí, y la nulidad de una de ellas no afectará la validez de las demás, las que se reputarán válidas y vigentes. Cualquier modificación al presente acuerdo se hará por escrito, suscrita por ambas partes; si se justifica la misma, ésta deberá ser aprobada por AMBAS PARTES y anejarse al presente Acuerdo como una enmienda al mismo.-----

-----**DÉCIMA PRIMERA: Resolución.** Este Acuerdo de Colaboración podrá resolverse unilateralmente antes del término de expiración, por cualquiera de **AMBAS PARTES**, mediante notificación escrita a la otra Parte treinta (30) días antes de la fecha en que se desee resolver.-----

-----**DÉCIMA SEGUNDA:** Los criterios legales, normativos o reglamentarios para la selección de clientes a atender y prestación de servicios legales a ofrecer es facultad exclusiva de SLPR, quien a tal fin procederá de conformidad a las normas que viene obligado a seguir. **EL MUNICIPIO** no podrá intervenir en los procesos de la SLPR y su rol se circunscribe en ser un facilitador ofreciendo un espacio físico adecuado para la prestación de servicios legales y procurar atender cualquier otra necesidad que le resulte posible para procurar la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. -----

-----**DÉCIMA TERCERA:** Ambas partes se comprometen a colaborar con cualquier auditoría, requerimiento de información o investigación que realice cualquier autoridad pública competente, bien sea estatal, municipal o federal (ej. Oficina del Contralor) en relación al presente acuerdo, por lo cual deberá mantener disponible para examen o inspección todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este acuerdo. -----

-----**DÉCIMA CUARTA:** Ninguna de las partes asume responsabilidad con respecto a la otra por daños causados a terceros cuando sea resultado de la culpa o negligencia sea atribuible a la exclusiva responsabilidad de una de ellas. Disponiéndose que la parte que durante la vigencia del presente acuerdo y en relación a la ejecución de mismo causare un daño a tercero por su exclusiva culpa o negligencia acepta y acuerda indemnizar y relevar de responsabilidad a la otra parte, en la medida en que aquella no haya contribuido al daño, y asumirá el pago de cualquier suma que corresponda realizar por concepto de indemnización. -----

-----**DÉCIMA QUINTA:** este ACUERDO DE COLABORACIÓN es una integración completa de los acuerdos llegados entre las partes. Ninguna adición, eliminación, o enmienda, anterior a la firma del mismo, o simultáneamente, tendrá efecto de manera alguna, de no mediar una confirmación escrita que se haga formar parte del ACUERDO. Ninguna renovación, adición, eliminación subsiguiente, u otra enmienda al acuerdo deberá tener fuerza ni efecto, a menos que se incorpore por escrito, se firme y se apruebe al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las normas o procedimientos a las cuales cada parte viene obligada a cumplir. -----

-----**DÉCIMA SEXTA: Deber de Notificar:** Cada parte será responsable de informar inmediatamente a la otra sobre cualquier irregularidad o circunstancia fuera de su control que le impida cumplir con los términos de este Acuerdo Colaborativo. Además, las partes tienen recíprocamente la responsabilidad de notificar cualquier circunstancia que implique una violación a las condiciones del presente acuerdo o sobre cualquier circunstancia, acción o conducta que implique una actuación contraria a la ley, la moral o al orden público y que guarde relación al presente acuerdo. La parte que sea notificada sobre alguna circunstancia o condición que deba remediar, deberá actuar con la premura necesaria para corregir la situación señalada, ello sin que se entienda una limitación al derecho de cada parte a dar por cancelado el Acuerdo.-----

-----**DÉCIMA SEPTIMA: Vigencia.** La vigencia del Acuerdo de Colaboración dependerá de las condiciones económicas futuras por las que atraviere cada una de **AMBAS PARTES**. Este acuerdo estará vigente entre **AMBAS PARTES** suscribientes desde su firma hasta que las mismas suscriban un nuevo Acuerdo, o se enmiende el presente, o hasta que alguna de **AMBAS PARTES** interese dar por terminado el mismo. -----

-----ACEPTACIÓN-----

-----Tal es el Acuerdo que los comparecientes han pactado entre sí y por estar de acuerdo con su redacción y lo estipulado lo ratifican estampando las iniciales en el margen izquierdo de cada folio del Acuerdo y estampando su firma. -----

-----En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2019. -----

Oscar Santiago Martínez
Alcalde
Municipio Autónomo de Vega Alta
(787) _____

Información de persona contacto

Hadassa Santini Colberg
Directora Ejecutiva
Servicios Legales de Puerto Rico
PO Box 9134
San Juan, Puerto Rico 00908-9134
(787) 945-7259
hsantini@servicioslegales.org
sortega@servicioslegales.org

BORRADOR